

ANEXO UNO

Participa Agrupación Política Nacional Estatutos

Capítulo I De los objetivos fundamentales

Artículo 1. *Participa*, es una Agrupación Política Nacional integrada conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen; la integran hombres y mujeres que enarbolan en una Declaración de Principios y un Programa de Acción la forma y manera de participar en la vida política del país, y coadyuvar al desarrollo de la vida democrática.

Artículo 2. Los objetivos de *Participa*, Agrupación Política Nacional, se insertan en una dinámica social que refleja el pluralismo político que caracteriza a la vida democrática actual. Acentuando la presencia activa de todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a través de la participación comprometida de sus integrantes, comprometidos en llevar adelante la transformación de la sociedad, mediante el uso de los instrumentos de nuestro marco legal y el ejercicio pleno de la participación política.

Artículo 3. La Agrupación no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará convenios, pactos o acuerdos que impliquen dependencia o sometimiento a cualquier entidad o partido político extranjero.

Artículo 4. La Agrupación realizará sus trabajos con base en a los lineamientos:

- a. El órgano supremo de la Agrupación será la Asamblea Nacional.
- b. Los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones del Distrito Federal se organizarán libremente, sujetas a las bases normativas que establezcan los propios Estatutos, y gozarán de autonomía para la identificación, promoción y defensa de las demandas populares.
- c. La promoción de los integrantes de la Agrupación, se llevará a cabo con base en el trabajo político propositivo que beneficie su propia comunidad y difunda los valores y principios de *Participa*.
- d. La toma de decisiones se llevará a cabo a través de los conductos consensuales que establece nuestro marco normativo apegados a los principios que marca nuestra vida democrática.

Artículo 5. Las causas ciudadanas que *Participa*, Agrupación Política Nacional abandere, promueva y difunda serán las siguientes:

- a. Causas locales: serán aquellas que provoquen un deterioro de los beneficios de las mayorías y vayan en detrimento de sus derechos fundamentales;
- b. Causas Estatales: serán aquellas que sirvan para promover y defender los intereses de las mayorías; y
- c. Causas Nacionales: serán aquellas que enriquezcan nuestra vida democrática y construyan nuevos referentes de participación política encaminadas a fortalecer nuestra cultura política plural y democrática.

Capítulo II

De la denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad, Objeto y Patrimonio.

Artículo 6. La Agrupación se denominará *Participa*, esta denominación estará acompañada de las palabras Agrupación Política Nacional, o de sus iniciales A. P. N.

Artículo 7. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a *Participa*, Agrupación Política Nacional, son los siguientes:

- a. El emblema de *Participa*, Agrupación Política Nacional, está formado por dos personas que envuelven el nombre de *Participa*, simboliza la unión y el trabajo en equipo, y convoca a la sociedad civil a incorporarse a la Agrupación.
- b. La combinación de colores que aparecen en el emblema está formado por: el rojo para el nombre de *Participa*, por ser el más importante, aparecen otros colores secundarios, como el amarillo, azul, verde, naranja, que configuran el emblema.

El lema de *Participa*, Agrupación Política Nacional es: “*Participa*, Democracia en Acción”

Artículo 8. La Agrupación tendrá su domicilio social en el Distrito Federal, con facultades de establecer Comités Estatales en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 9. La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas llegara a adquirir una participación, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha participación será cancelada.

Artículo 10. La Agrupación Política tendrá por objeto:

- I. Participar en la vida política del país, coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como, la creación de una opinión pública mejor informada, y la realización de todas las actividades, acuerdos y actos jurídicos que la ley le permita. Para incidir directamente en la toma de decisiones que contribuyan al proceso de consolidación de la vida democrática de nuestro país;
- II. Llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas a promover el estudio y la investigación de temas políticos, sociales y económicos, así como publicar y difundir todo tipo de obras relativas a estos temas;
- III. Llevará a cabo todo tipo de actividades editoriales sobre estos temas. Para este propósito promoverá la edición y reedición de textos fundamentales de la política de México; propiciará la recuperación y la difusión de la obra bibliográfica mexicana o extranjera referida a la política en México, y fomentará acervos documentales, así como un centro de datos sobre temas de la democracia y la política;
- IV. Establecerá los centros de estudio y entrenamiento que sean necesarios, para la formación y capacitación política en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero;
- V. Establecerá relaciones con organizaciones o partidos políticos nacionales y extranjeros, siempre y cuando, en este último caso, mantenga, en todo momento, su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- VI. Prestará servicios tanto al sector público como al sector privado, relacionados con los fines de la Agrupación;
- VII. Organizará y realizará todo tipo de eventos de carácter social, cultural y científico, relativos a temas políticos, sociales y económicos;
- VIII. Realizará todo género de actividades políticas, inclusive de actividades electorales, en la forma y términos que la ley lo permita, incluyendo acciones de propaganda política y gestiones ante las autoridades;
- IX. Recibirá toda clase de donativos, subvenciones y bienes muebles o inmuebles, que pueden servir para la realización del propósito social;
- X. Enajenará, adquirirá, arrendará o subarrendará, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes, para el desarrollo de los fines anteriores;
- XI. Realizará todo tipo de operaciones que coadyuven a la preservación y acrecentamiento del patrimonio de la Agrupación;
- XII. Celebrará cualquier acto o contrato, que directamente se relacione con los objetos anteriores;
- XIII. Los demás que le otorguen las leyes vigentes.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las aportaciones de sus miembros.
- b. Donaciones que reciban de personas físicas o morales.

- c. Todas las retribuciones que reciba, en cumplimiento de sus actividades sociales.
- d. El financiamiento público que se le otorgue, de acuerdo a la Ley.

La Agrupación se compromete a cumplir con las obligaciones para acreditar los gastos que realice, así como los informes que exija la ley.

Capítulo III.

De los Afiliados y Dirigentes.

Artículo 12. La Agrupación estará integrada por un número ilimitado de afiliados. Tendrán el carácter de afiliados, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad mexicana
- b. Haber cumplido la mayoría de edad.
- c. Llenar la cédula de afiliación autorizada por el Instituto Federal Electoral proporcionando: nombre, domicilio, clave de elector, código postal, distrito federal electoral, Estado, fecha y firma.
- d. Ser admitido por medio de un Comité Municipal, Estatal y Nacional de la Agrupación.

Artículo 13. Los afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Luchar por la realización de los objetivos y fines a que se refieren éstos Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- b. Asistir y votar en las reuniones y asambleas convocadas por los órganos directivos de *Participa*, Agrupación Política Nacional
- c. Ser electo para fungir como Delegado de la Asamblea Estatal, para desempeñar los cargos que determine su Comité Municipal, Estatal y Nacional y la Asamblea Nacional, con probidad y eficiencia.
- d. Colaborar en los trabajos de su Comité Municipal y de la Agrupación en general, responsabilizándose de las tareas que se le asignen.
- e. Presentar al Comité Nacional, Estatal o municipal las propuestas, iniciativas y proyectos que juzguen convenientes los intereses de su Delegación y de la Agrupación y colaborar con estudios y aportar criterios políticos e ideológicos, en los debates internos y en las publicaciones de la Agrupación.
- f. Ejercer la crítica para mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g. Proporcionar a cualquier órgano o comité de la Asociación, los informes que ésta les pidiera acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación, siempre que no hubiere inconveniente serio para hacerlos.
- h. Acatar las resoluciones que dicte los órganos y comités de la Agrupación dentro de sus respectivas atribuciones.
- i. Hacer, dentro de lo posible, los estudios y trabajos que les fueron encomendados, en relación con los fines de la Agrupación

- j. Promover la distribución de las distintas publicaciones de la Agrupación y difundir el nombre y actos de la misma.
- k. Participar en la aportación de las cuotas, que en su caso, señale el Comité Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 14. La calidad de afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito, al Comité Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 15. La exclusión de afiliados solo podrá hacerse por los órganos y conforme al procedimiento que marcan estos Estatutos.

Capítulo IV

De los Comités Estatales

Artículo 16. Para constituir un Comité Estatal se requiere:

- a. La decisión así manifestada de cuatro o más ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b. Un domicilio en la población específica de la Entidad Federativa o del Distrito Federal, y
- c. La aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 17. La Agrupación tendrá cuando menos siete Comités Estatales, legalmente establecidos en otras tantas Entidades Federativas. La constitución de los demás Comités y su estatutos internos, estarán sujetos a los requisitos y directrices que marque la Asamblea Nacional, pero en todo caso, gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Actuarán de manera autónoma e independiente de la Asociación, por lo que toca a:
 - 1. La identificación, promoción y defensa de Causas Locales y Causas Estatales, asumiendo la responsabilidad plena de sus actos, para lo cual, solo tendrá que consultar a sus afiliados dentro de la Delegación;
 - 2. Su estructura y organización interna, la cual, en todo caso, operará con una estructura democrática y contará con una directiva, una asamblea de afiliados y un padrón de identificación de los afiliados;
 - 3. La decisión de postular candidatos locales.
 - 4. La decisión de coincidir con otras delegaciones de la entidad federativa o el Distrito Federal, donde tengan su domicilio, con respecto a los procedimientos y requisitos a cumplirse, para, conjuntamente, postular candidatos estatales o del Distrito Federal;
- b. Todo afiliado de la Agrupación que sea miembro de los Comités Estatales, gozará de voz y voto para la adopción de cualquier resolución que involucre al Comité Estatal, con la única excepción, de las decisiones de tipo

administrativo, que podrán ser delegadas en las personas encargadas de administrar el Comité.

Artículo 18. Los Comités Estatales no podrán dividirse o fraccionarse, con el objeto de obtener un mayor número de Delegados en la Asamblea Nacional.

Artículo 19. Los Delegados serán los únicos miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto. Serán de dos clases, a saber, miembros a los que se les designa genéricamente en estos Estatutos como Delegados:

a. Delegados ciudadanos o invitados

1. Los que designe el Comité o Consejo Nacional, quienes para ello deberán de merecerlo en razón de su ascendencia moral, trabajo y méritos dentro de la Agrupación, y fuera de ella tendrán solamente derecho a voz.

b. Los delegados propietarios

1. Serán delegado propietario todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
2. La Comisión de Honor y Justicia
3. El Presidente y el Secretario General de los de los Comités estatales o del Distrito Federal
4. Los delegados electos en la Asamblea Estatal que estén debidamente constituida y aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 20. La calidad de delegado es intransferible, por lo que no podrá desempeñarse por representante o mandatario; sin embargo, en el caso de que la delegación correspondiente hubiese designado a su suplente, éste podrá desempeñar el cargo en substitución del delegado propietario.

Capítulo V

De los órganos directivos de *Participa*, Agrupación Política Nacional

Artículo 21.- Son órganos directivos

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Consejo Nacional
- c. La Comisión de Honor y Justicia
- d. El Comité Nacional
- e. Los comités de los estados y del Distrito Federal
- f. Los comités municipales o delegacionales del Distrito Federal

Las resoluciones de estos órganos serán validas para todos los afiliados, incluyendo los ausentes y disidentes.¹

Artículo 22. Para formar parte de los órganos de Participa, Agrupación Política Nacional se requiere:

- a. Tener antecedentes de militancia por lo menos de un año anterior a la elección o designación.
- b. No haber sostenido en momento alguno actitud contraria a los principios que sustenta *Participa*,
- c. Ser de reconocida probidad y honestidad, y de profunda convicción ideológica a los principios de *Participa*.

Capítulo VI.

De la Asamblea Nacional

Artículo 23.- El poder supremo de la Agrupación Política radica en la Asamblea Nacional que se integrará por aquellos que sean delegados en términos de los presentes Estatutos y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité de Administración y el Auditor;
- b. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Nacional; a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia; y al auditor de la Agrupación cuando a sea requerido;²
- c. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Nacional;
- d. Admitir, estimular, apoyar coordinar, comunicar y en su caso, disolver las Delegaciones;
- e. Determinar promover y defender las causas nacionales.
- f. Decidir participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.
- g. Designar una comisión específica para que resuelva sobre el diseño de la propaganda y las campañas electorales;
- i. Los asuntos que se encuentran previstos en el artículo 27 de estos estatutos; y
- j. Los que sean planteados en la respectiva convocatoria.

Artículo 24. La Asamblea Nacional se celebrará previa convocatoria, que será publicada en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con una anticipación de, por lo menos, quince días naturales a la fecha de celebración. La

¹ Cumple lo ordenado en razón del numeral 9 del Instructivo en materia referente a la aplicabilidad de las resoluciones para disidentes y ausentes.

² Se modifica el inciso b, para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, siendo electa por el máximo órgano de dirección y cumplir con lo establecido en el inciso g) del artículo 27 del COIFIPE.

convocatoria contendrá la Orden del Día y la identificación y firma de quiénes la hagan. Tal requisito no será necesario, si concurren la totalidad de delegados

Artículo 25. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria cuando así sea convocada entre la realización de dos asambleas ordinarias.

La convocatoria será expedida por el Comité Nacional, de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o sea solicitado por el 50% de los afiliados de la Agrupación.

Será tema exclusivo de la asambleas ordinarias lo respectivo a los incisos a) y c) del artículo 23 de estos Estatutos, todos los demás temas incluyendo los establecidos en el artículo 27, podrán ser abordados en las asambleas ordinarias o extraordinarias indistintamente. En las asambleas extraordinarias no habrá en el orden del día punto referente a asuntos generales, constriñéndose al orden del día que establece la convocatoria. Sus resoluciones serán válidas, para todos los afiliados incluyendo los ausentes o disidentes.³

Artículo 26. Salvo lo previsto en el artículo 25, la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada, cuando asistan a ella más de la mitad de los Delegados. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes

En caso de que no se reúna el quórum referido en el párrafo anterior, la Asamblea se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de delegados que asistan y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los delegados presentes

Artículo 27. Para la validez de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional, en relación con los siguientes asuntos, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Delegados:

- a. Modificación de los Estatutos Sociales de la Declaración de Principios y del Programa de Acción;
- b. Fusión con otra Agrupación Política Nacional;
- c. Transformación en Partido Político Nacional, Asociación Civil o cualquier otra persona moral;
- d. Disolución y liquidación de la Agrupación, y
- e. Decidir participar en procesos electorales, mediante acuerdos de participación con partidos políticos, y en el caso de que no fuese prohibido por las leyes de la materia, hacer coaliciones.

³ Se modifica este artículo el cual establece la periodicidad de la asamblea ordinaria, además los temas de las asambleas extraordinarias y ordinarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 inciso c) del COFIPE.

Artículo 28 Para la celebración de las Asambleas Nacionales:

- a. Primeramente, se levantará una lista de asistencia, por dos escrutadores; actuarán como escrutadores las dos personas primeramente nombradas, para ocupar cargos en el Comité de Administración, en el entendido de que, si alguna de ellas o ambas no están presentes, los demás integrantes del Comité de Administración, podrán actuar como escrutadores y a falta de estos, cualquiera de los delegados ciudadanos;
- b. Fungirá como Presidente y Secretario de la misma, quienes al efecto sean designados por la mayoría de los delegados presentes;
- c. Una vez que el Presidente compruebe la existencia del quórum necesario para celebrar la Asamblea, la declarará formalmente instalada y procederá a leer la Orden del Día, misma que será desahogada, punto por punto hasta agotarla, con lo que concluirá la Asamblea.

Artículo 29. Las actas de las Asambleas Nacionales, se registrarán en un libro especialmente utilizado para este objeto y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea. A cada Acta se adjuntará la lista de asistencia correspondiente, debidamente firmada por los dos escrutadores designados.

Artículo 30. La postulación de candidatos de la Agrupación, que deseen participar en elecciones federales, se sujetará a lo siguiente:

- a. Los candidatos deberán ser propuestos por las Delegaciones, en la Asamblea Nacional, en el entendido de que, cada comité estatal, estará en libertad de hacer cuantas propuestas considere convenientes, siempre y cuando, la decisión de presentarlas haya sido adoptada por la Delegación, de manera democrática, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos;
- b. La Asamblea Nacional, aprobará o rechazará a los candidatos propuestos mediante resolución tomada por mayoría de votos, en los términos previstos en el artículo 24 de estos estatutos;
- c. La Agrupación a través de sus órganos correspondientes, negociará y en su caso celebrará acuerdos de participación con partidos políticos, cuyos propósitos serán participar en procesos electorales federales, en los que las referidas candidaturas, serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- d. Por cada elección en la que participe, la Agrupación estará obligada a presentar una Plataforma Electoral, la que deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y el Programa de Acción, y
- e. Los candidatos de la Agrupación, estarán obligados a sostener y difundir la Plataforma Electoral, durante la campaña electoral en que participen.

Capítulo VII Del Consejo Nacional

Artículo 31. El Consejo Nacional se integra por:

1. Presidente y el Secretario General del Comité Nacional
2. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia
3. Los demás secretarios del Comité Nacional
4. Los presidentes de los comités estatales y del Distrito Federal.

Artículo 32. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente y el Secretario General del Comité Nacional

Artículo 33. Son facultades del Consejo Nacional:

- a. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional
- b. Señalar la forma, así como el procedimiento para la Asamblea Nacional
- c. Designar provisionalmente al Presidente, en los casos de ausencia definitiva del Presidente, hasta que se reúna la Asamblea Nacional, como lo señala el artículo 43
- d. Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente
- e. Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación de los integrantes
- f. Analizar y en su caso aprobar los informes del Tesorero
- g. La toma de decisiones concernientes a temas de interés general que provoquen controversias, se llevarán a cabo, tomando principalmente en cuenta el análisis técnico, para el veredicto final. Este deberá ser de acuerdo con el análisis técnico para que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional
- h. Los demás que le confieren los presentes estatutos.

El Consejo Nacional, solo en casos de urgencia cuando así lo hayan determinado la mayoría de sus integrantes, tendrá las atribuciones de la Asamblea Nacional, debiendo informar de los acuerdos adoptados en la siguiente sesión de la Asamblea Nacional. Estos actos serán susceptibles de revisión por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de salvaguardar los derechos de los afiliados.

Artículo 34. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada año, con el propósito de analizar la política y los problemas nacionales o aquellos estatales o municipales que por su importancia lo ameriten, pudiendo ser convocados por el Comité Nacional, así como para aprobar la administración de la Tesorería.

Artículo 35 El quórum para las reuniones del Consejo nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo VIII
Del Comité Nacional

Artículo 36. El Comité Nacional, es el órgano que representa a *Participa*, Agrupación Política Nacional, actúa en su nombre y de acuerdo con la Declaración de Principios, ejecuta las resoluciones de los órganos superiores.

Artículo 37. El Comité Nacional de *Participa*, estará integrado por: Un Presidente, un Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Acción Política, Secretario de Coordinación Territorial, Secretario de Divulgación Ideológica, Secretario de Gestión Social, Secretario de Asuntos con Otras Agrupaciones Políticas, Secretario de Asuntos Globales, Secretaría de Equidad y Género, Secretario de Planeación y Proyectos, Secretario de Afiliación y Estadísticas, Secretario de Asuntos Juveniles, Secretario de Comunicación Social, Tesorero, Presidente de la Comisión Nacional de Administración y finanzas, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Coordinador de Comisiones Operativas, Secretario Técnico y Representante Legal. Los demás que se requieran.

Artículo 38. El Presidente y el Secretario General del Comité Nacional, serán electos por la Asamblea Nacional, y en los casos provisionales por el Consejo Nacional en los términos del artículo 33 inciso 3.

Artículo 39. El Presidente y el Secretario General durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 40. Los miembros del Comité Nacional, se reunirán cada dos meses, para conocer, discutir y aprobar las estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de *Participa*, o cuando sean convocados por el Presidente.

Artículo 41. Los Secretarios del Comité Nacional, formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del Presidente.

Artículo 42. Los Secretarios del Comité Nacional, desempeñarán sus cargos, de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente someta a la aprobación el Presidente.

Artículo 43. Las ausencias del Presidente del Comité Nacional, no mayores de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General. En caso de ausencia definitiva será sustituido por el Secretario General hasta en tanto se reúne la Asamblea Nacional, para nombrar Presidente definitivo.

Artículo 44. El Presidente del Comité Nacional lo será en todos los órganos de Dirección Nacional de *Participa*, Agrupación Política Nacional

Artículo 45. Son Atribuciones del Comité Nacional las siguientes:

- a. Mantener la unidad interna de *Participa* y la disciplina de todos los miembros
- b. Planear y dirigir las tareas de *Participa*
- c. Convocar al Consejo Nacional
- d. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de sus funciones y actitudes

- e. Convenir con los funcionarios administrativos, las cuotas especiales de cooperación para *Participa*
- f. Las demás que se desprendan de los presentes estatutos

Artículo 46. Son facultades del Presidente del Comité nacional

- a. Representar a *Participa*, ante toda clase de autoridades e instituciones
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Nacional
- c. Autorizar en unión del Secretario General los gastos de *Participa*.
- d. Designar en unión del Secretario General o remover en su caso, a los demás secretarios, así como, a los responsables de las comisiones del Comité Nacional, cuando alguno de estos actúen en contra de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Nacional y de los presentes estatutos. Aumentar las secretarías y comisiones que demanden las necesidades políticas y de ciudadanos.
- e. Nombrar en unión del Secretario General a funcionarios y auxiliares, a los dirigentes estatales y especiales del Comité Nacional
- f. Citar a reuniones del Comité Nacional para tratar asuntos de su competencia
- g. Nombrar representantes a cada tipo de actos y ceremonias a las que se invite a *Participa*
- h. Convocar en unión del Secretario General a asambleas estatales y municipales para renovación y elección de dirigentes
- i. Designar a los directivos sustitutos en caso de ausencia definitiva de éstos, en tanto no se convoque a la asamblea correspondiente, para la debida elección;⁴
- j. Encomendar en unión del Secretario General la custodia y distribución de los bienes y enseres de *Participa*
- k. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción y disposición indebida de los bienes y enseres de *Participa*
- l. Convocar a asambleas estatales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos y cargos
- m. Además de los anteriores, en unión del Secretario General tendrá; poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración con toda clase de facultades incluso las especiales que regirán cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales
- n. Los demás que señale los estatutos

Artículo 47. Son atribuciones del Secretario General del Comité Nacional

⁴ Se modifica el inciso i del artículo 46, eliminando la atribución del Presidente y Secretario General para revocar el cargo a los directivos de los comités estatales y municipales y del Distrito Federal, ya que esta atribución se estableció como una función de la Comisión de Honor y Justicia acorde al artículo 54 inciso a y 75 inciso d y así establecer un la sanción de remoción del cargo, acorde al inciso c) del artículo 27 del COFIPE.

- a. Sustituir al Presidente durante las ausencias temporales
- b. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas
- c. En unión con el Presidente, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de *Participa*
- d. Firmar, en unión del Presidente, los nombramientos de los dirigentes de *Participa*, así como las credenciales que se expidan a los miembros de la Agrupación
- e. Distribuir entre los dirigentes y organismos de *Participa*, los asuntos que sean de su competencia
- f. Las demás que se desprendan de los estatutos

Artículo 48. Las ausencias del Secretario General, serán cubiertas por personas que designe el Presidente del Comité Nacional, hasta en tanto se reúna el Consejo Nacional

Artículo 49. Son facultades y atribuciones del Tesorero:

- a. Someter a la aprobación del Comité Nacional, los gastos de *Participa*, para ejercerlos con la autorización del Presidente y del Secretario General
- b. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de *Participa*
- c. Tomar las medidas apropiadas, para que las cuotas de los miembros de *Participa*, se recauden oportunamente
- d. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de *Participa*
- e. Además de las anteriores, tendrá la responsabilidad de la administración de su patrimonio y recursos financieros
- f. Las demás que se desprenden de estos estatutos
- g. Las ausencias del Tesorero serán cubiertas por quién designe el Presidente en consenso del Comité Nacional

Artículo 50. La Secretaría de Organización será la encargada de promover que todos los organismos de *Participa*, se encuentren debidamente integrados conforme a los estatutos

Artículo 51. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover y vigilar la integración de los órganos de *Participa*, y su funcionamiento acorde a los presidentes estatales
- b. Promover al Presidente del Comité Nacional los reglamentos y la política apropiados en materia de organización y una vez aprobados, vigilar su debido cumplimiento
- c. Con la cooperación de las demás secretarías establecer y mantener actualizado el registro de los miembros de *Participa*, en todo el país
- d. Los demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento

Artículo 52. Las demás secretarías y comisiones, desarrollarán las tareas encomendadas por el Comité nacional con base en lo establecido en los presentes estatutos.

Capítulo IX De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por siete miembros propietarios y tres suplentes generales, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, los cuales deberán acreditar que tienen conocimiento en derecho.

El Consejo Nacional, distinguirá de entre sus propuestas al integrante que en su caso será electo presidente de la Comisión.

Para su funcionamiento la Comisión nombrará a un Secretario Técnico, en la sesión de instalación.⁵

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán 4 años en su encargo, estos podrán ser removidos por la Asamblea Nacional.

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

- a. Conocer de las acusaciones contra los miembros, cuadros o directivos de *Participa*, así como cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar sanciones establecidas en el artículo 75 de los presentes estatutos, según sea el caso de las acusaciones
- b. Vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos
- c. Prevenir e impedir en el caso que surjan practicas negativas que estén contra la unidad de *Participa*, tales como divisionismo, espíritu de fracción o querella
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, por parte de los órganos directivos de *Participa* y de quienes la integran
- e. Otorgar en nombre de *Participa*, reconocimiento a la eficaz militancia, a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las áreas encaminadas a engrandecer la base de la organización política
- f. Conocer del procedimiento de queja contra actos de los órganos de dirigencia, y en su caso revocar, los actos que no se encuentren apegados a la norma

⁵ Se modifica la integración de la Comisión de Honor y Justicia para que esta tenga plena autonomía y se imparcial en sus resoluciones, regulando una elección de sus integrantes mediante la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento al inciso g) del artículo 27 del COFIPE, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis S3ELJ03/2005.

interna, restituir los derechos que se determinen violados o reponer los procedimientos ilegales.⁶

Artículo 55.- Para el desarrollo de sus atribuciones compete a la Comisión de Honor y Justicia:

- a. Garantizar a los miembros y cuadros directivos de *Participa* el derecho de audiencia, a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b. Recibir e investigar las acusaciones en contra de los miembros, cuadros o directivos de *Participa*;
- c. Recibir y analizar los elementos de defensa de los miembros, cuadros o directivos de *Participa*; y
- d. Desahogar y resolver los casos de acusación presentados, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días para cada procedimiento.⁷

Artículo 56. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo X

De los Comités Estatales y Municipales

Artículo 57. *Participa*, estará integrada en las entidades político-geográficas del país de las siguientes formas:

- a. En el Distrito Federal, por el Comité de esa entidad
- b. En los estados de la federación, por los comités estatales correspondientes
- c. En los municipios por el Comité correspondiente

Artículo 58.- Los Comités Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales para el caso del Distrito federal, se integrarán de la manera siguiente:

a. Un Presidente y un Secretario General con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a Sesiones del Comité;
2. Nombrar a los titulares de las Secretarías;
3. Proponer las líneas de acción de la Agrupación;

⁶ En cumplimiento del numeral 9 de instructivo en materia, se dota a la Comisión de Honor y Justicia de la atribución para vigilar la legalidad de los actos de la dirigencia acorde con el procedimiento de queja establecido en el artículo 81 inciso b, que establece el número mínimo de afiliados para hacer valer acciones en contra de órganos decisorios.

⁷ Se eliminan las inciso e y f toda vez que los medios de impugnación quedaron regulados en el artículo 81, para regular los procedimientos de sanciones y las acciones contra actos de órganos decisorios.

4. Proponer la creación de Comisiones o Secretarías según las necesidades locales; y

5. Las demás inherentes a su cargo para el desarrollo de las actividades del Comité.

Estos serán electos mediante asambleas que para ese efecto convoque el Presidente y Secretario General del Comité Nacional.

b. Como mínimo se integrarán el número y denominación de las Secretarías que establece el artículo 37 de los presentes Estatutos, que tendrán como atribución, las similares que las de nivel nacional, además deberán presentar un proyecto de programa al Comité del nivel que pertenecen, para su discusión y aprobación.⁸

Artículo 59.- Son funciones, atribuciones y obligaciones de los comités que especifica el presente capítulo, en el ámbito de su demarcación:

a. Funciones:

1. Vincularse con la ciudadanía así como con las cusas locales;

2. Establecer políticas acordes a esto estatutos para el logro de los objetivos de la Agrupación en la demarcación;

3. Participar en los procesos electorales en los términos de ley, previo consentimiento de la Asamblea Nacional;

4. Mantener el número de afiliados y buscar la afiliación de más ciudadanos a la Agrupación.

b. Atribuciones:

1. Representar políticamente en la demarcación a la Agrupación;

2. Aprobar los programas y lineamientos del Comité y sus Secretarías;

3. Aprobar la creación de otras Secretarías o Comisiones;

4. Tomar las medidas administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones;

5. Organizar foros, cursos y demás formas de divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la organización;

6. Las demás que propicien la extensión de la Agrupación.

c. Obligaciones

1. Difundir los postulados de la Agrupación;

2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción

3. Informar a los órganos de dirección nacional de las actividades realizadas;

4. Respetar los derechos de los afiliados; y

⁸ Se modifica el artículo para establecer las secretarías que como mínimo deberán contar los comités estatales y municipales acordes con las establecidas en el artículo 37, para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005

5. Difundir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos, a todos los afiliados, indistintamente sean disidentes o no hayan estado presentes en el momento de la aprobación.⁹

Artículo 60. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo máximo de cuatro años y en los municipales cuatro años.

Artículo 61. Los Presidentes y Secretarios generales de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal podrán ser removidos por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Nacional, en los términos del artículo 46 inciso i de los presentes estatutos.

Artículo 62. El Presidente en unión del Secretario General de los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal serán responsables del uso y destino de los muebles e inmuebles, propiedad de Participa, que le sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.

Artículo 63. Los Comités Estatales, Municipales y del Distrito Federal, se regirán conforme a los términos establecidos en los presentes Estatutos, para el desarrollo de sus actividades y la conservación de la vida y organización política de *Participa*.

Capítulo XI

De la Comisión Nacional de Administración y Finanzas

Artículo 64. El Comité Nacional designará a un Comité de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, que tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elaborar y presentar a la aprobación del Comité Nacional, proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación. Dichos proyectos serán entregados al Comité Nacional, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero de cada año;
- b. Ejercer el presupuesto anual de la Agrupación y administrar, en general, todos los bienes de la Agrupación, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos y en los presupuestos anuales de ingresos y egresos, aprobados por la Asamblea Nacional;

⁹ Establece de manera textual las atribuciones, obligaciones y funciones de los comités estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

- c. Abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado, y autorizar a cualesquier persona, para firma de la misma, bajo su responsabilidad;
- d. Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, conforme a la ley, los que quedarán a cargo del Tesorero o de la persona designada por el Comité Nacional, para tales efectos;
- e. En su caso, recibir las cuotas de todos los afiliados y cobrar cuanto debe percibir la Agrupación;
- f. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Agrupación y fijar sus ingresos, y, contratar los servicios de profesionales independientes;
- g. Rendir cuentas a la Asamblea Nacional, proporcionando toda la información y documentación que ésta le solicite;
- h. Presentar a las autoridades electorales, si así fuere el caso, dentro del término que marque la ley, los informes de justificación de gastos realizados por la Agrupación, así como los informes de los distintos ejercicios sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad;

Artículo 65. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Llevar la contabilidad de la Asociación;
- b. Firmar los recibos y demás documentos relacionados con las funciones propias de su encargo, de acuerdo con las instrucciones que recibiera del Comité Nacional, dentro de las cuales, se le faculta para abrir cuentas de cheques y todo tipo de cuentas bancarias, y, a girar y firmar en contra de las mismas;
- c. Abrir todo tipo de cuentas bancarias o de valores, para ejercer el presupuesto asignado;
- d. Llevar a cabo todos los demás actos propios de sus funciones.

El tesorero está obligado a informar en cada junta del Comité Nacional, las condiciones financieras de la Asociación:

Artículo 66. El Comité de Administración representará a la Agrupación, sujeto a los siguientes poderes y facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- a. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive, amparo;
- b. Para transigir;
- c. Para comprometer en árbitros;

- d. Para absolver y articular posiciones, inclusive, de carácter laboral;
 - e. Para hacer cesión de bienes;
 - f. Para recusar;
 - g. Para recibir pagos;
 - h. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley;
 - i. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño;
- II. El poder a que alude el inciso anterior se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo;
- III. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles, vigentes en los estados de la República Mexicana;
- IV. Para nombrar y remover empleados de la Agrupación, y contratar los servicios de profesionales independientes
- V. Para substituir las facultades que le confieren los párrafos I, II, y III anteriores y revocar las substituciones que hiciere.

Artículo 67. El Comité de Administración operará diariamente, en la realización de las facultades que le encomiendan estos estatutos. Sus comunicaciones, dentro de la Agrupación, serán firmadas por el tesorero, o por dos de sus miembros, quienes para estos efectos de comunicación interna, fungirán como representantes del Comité de Administración.

Capítulo XII

De las Convenciones Nacionales y de la Comisión de Convenciones

Artículo 68. Las Convenciones Nacionales, tienen como finalidad, contribuir a vigorizar la democracia; fortalecer los lazos de unidad de los afiliados; intercambiar información y realizar talleres y cursos que tengan el propósito de elevar la cultura política de la Agrupación y su capacidad de coadyuvar en el proceso democrático

Artículo 69. Las Convenciones Nacionales:

- a. No tendrán facultades para deliberar o resolver y su propósito, será meramente informativo y de conocimientos, en los términos referidos en el artículo anterior;
- b. Se celebrarán únicamente cuando así lo decida la Asamblea Nacional o el Comité Nacional , y
- c. Tendrán derecho de asistir todos los afiliados y observadores que se inviten, a juicio de la Asamblea Nacional o el Comité Nacional

Artículo 70. Las Convenciones Nacionales, serán organizadas por una Comisión de Convenciones, que será designada en cada ocasión, por la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, para la celebración de una convención específica, y estará integrado por el número de personas y cargos que se indiquen, al momento de su creación

Capítulo XIII

De los Estímulos y Sanciones

Artículo 71. La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo, y de así considerarlo conveniente, como un caso extraordinario, a personas ajenas a la Agrupación, que se hubiesen distinguido por su valor y contribución a favor de los hombres y mujeres, distinguidos por el desarrollo de una vida democrática y cultura política del país.

Artículo 72. Para la distinción de los miembros, dirigentes y personas a que se refiere el Artículo anterior, se establecen los siguientes estímulos:

- a. La presea José María Morelos y Pavón, la cual se otorgará en reunión plenaria, a las personas distinguidas que la Asamblea Nacional o el Comité Nacional, determine.
- b. Reconocimiento a las tareas distinguidas de militancia.

El Reglamento que expida el Comité Nacional fijará la naturaleza de los reconocimientos.

Artículo 73. Los estados y municipios podrán someter a la consideración de la Asamblea Nacional o del Comité Nacional, los nombres de los miembros, dirigentes y personas distinguidas, proponiéndolos como acreedores a los reconocimientos a que alude el artículo anterior

Artículo 74. Los miembros y dirigentes de la Agrupación, serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.

Artículo 75. Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes de la Agrupación serán:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal de derechos;
- c. Expulsión; y
- d. Remoción del Cargo¹⁰

Artículo 76. Procede la amonestación:

- a. Por faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Delegaciones y reuniones políticas o de carácter cívico, que convoque u organice la Agrupación;
- b. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

Artículo 77. La amonestación a que se refiere el artículo anterior, será impuesta por la Delegación en la que esté inscrito el afiliado, que incurre en faltas.

- a. Cuando se deba amonestar a un dirigente de la Asociación, la sanción la impondrá el órgano directivo inmediato superior a aquél del cual forme parte; y
- b. Invariablemente se oír en defensa al posible amonestado, respetando el derecho de audiencia.

Artículo 78. La suspensión temporal de derechos, que en ningún caso podrá exceder de seis meses, se impondrá:

- a. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación;
- b. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación;
- c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Artículo 79. Son causas de expulsión:

- a. Atentar de manera grave contra la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción;
- c. Observar una conducta, fuera o dentro de la Agrupación, se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación;
- d. Difundir ideas o realizar actos, con la pretensión de provocar divisionismo, en el seno de la Agrupación;
- e. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación;

¹⁰ Establece textualmente como sanción la remoción del cargo, adicionando el inciso d para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

- f. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o de los órganos directivos de la Agrupación;
- g. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación e incurrir en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en estos Estatutos, y
- h. Cometer faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 80.- Procede la remoción del cargo cuando los dirigentes incurran en las siguientes faltas:

- a. Deslealtad a la agrupación;
- b. Que con sus actos desprestigien la reputación de la agrupación;
- c. Que se le acredite uso indebido de recursos de la agrupación;
- d. Que falten de manera grave a estos estatutos, a la declaración de principios o programa de acción;
- e. Abandonen el cargo por más de tres días sin causa justificada; o
- f. Incumplan con las obligaciones inherentes al cargo.¹¹

Artículo 81.- Los procedimientos de sanciones y de queja se sujetarán a lo siguiente:

- a. SANCIONES: El procedimiento se iniciará para los casos de amonestación, suspensión de derechos y expulsión, con la denuncia que presente algún miembro de la Agrupación.

Para el caso de la remoción de cargo será necesaria que se presente denuncia por acuerdo votado por mayoría simple de cualquier órgano de dirección ó bien por el 30 % de los afiliados, del nivel de competencia del cargo que se intenta revocar.

La Comisión de Honor y Justicia decidirá respetando invariablemente el derecho de audiencia. Si de los datos obtenidos, se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente. En caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda, la sanción será definitiva e inapelable.

¹¹ Establece las causales para que proceda la sanción de remoción del cargo para dar cumplimiento al inciso c) del artículo 27 del COFIPE y la tesis inciso c) del referido artículo el cual debe ser interpretado a la Tesis Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

b. QUEJA: Procede en contra de los actos que emita cualquier órgano de dirección y que no se apeguen a la norma interna, siempre y cuando el actor sea un afiliado al que se le lesionen de manera directa su esfera jurídica, o bien sea promovido por el 30% de los integrantes del órgano que emitió el acto. La resolución al respecto será definitiva e inatacable. No será procedente en contra de los actos que emita la Comisión de Honor y Justicia.¹²

Artículo 82.- Ambos procedimientos serán regulados por el reglamento que para el efecto expida la Comisión de Honor y Justicia.¹³

CAPITULO XIV DE LA LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACION¹⁴

Artículo 83.- Se declarará liquidada la Agrupación en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo determine la autoridad electoral; y
- b. Cuando así lo apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 84.- Actualizándose cualquiera de los dos casos, el Consejo Nacional, conformará una Comisión de Liquidación la cual dará cuenta al instituto de los bienes propiedad de la agrupación así como de los estados financieros; además tendrá la atribución de pagar los pasivos que tenga la Agrupación a los acreedores más antiguos.

En caso de que existan activos a favor de la agrupación estos serán donados al Instituto Federal Electoral.

¹² Regula los requisitos para los procedimientos de sanciones, además establece como vía para ejercitar acciones para combatir actos de órganos decisorios el procedimiento de queja, estableciendo como mínimo el 30% de afiliados para iniciar esta acción de responsabilidad.

¹³ Da vida al reglamento que regirá los procedimientos de sanciones y de queja para salvaguardar las garantías procesales de los afiliados

¹⁴ Acorde con el numeral 9 del instructivo en materia establece el procedimiento de liquidación de la agrupación.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARTICPA

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">Participa Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 32 (no se presentaron cambios).</p> <p>Artículo 33. Son facultades del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional b. Señalar la forma, así como el procedimiento para la Asamblea Nacional c. Designar provisionalmente al Presidente, en los casos de ausencia definitiva del Presidente, hasta que se reúna la Asamblea Nacional, como lo señala el artículo 43 d. Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente e. Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación de los integrantes f. Analizar y en su caso aprobar los 	<p style="text-align: center;">Participa Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 32 (No se presentaron cambios).</p> <p>Artículo 33. Son facultades del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional b. Señalar la forma, así como el procedimiento para la Asamblea Nacional c. Designar provisionalmente al Presidente, en los casos de ausencia definitiva del Presidente, hasta que se reúna la Asamblea Nacional, como lo señala el artículo 43 d. Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente e. Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación de los integrantes f. Analizar y en su caso aprobar los 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea Nacional conferidas al Consejo Nacional quedan sujetas a las diversas limitantes que salvaguardan los derechos de los afiliados, como son, el motivar el carácter urgente que obligue a tomar tal determinación por parte del Consejo Nacional; el que las decisiones tomadas sean del conocimiento de la siguiente Asamblea Nacional que se celebre y que tales determinaciones</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARTICPA

DOCUMENTO: *ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>informes del Tesorero</p> <p>g. La toma de decisiones concernientes a temas de interés general que provoquen controversias, se llevarán a cabo, tomando principalmente en cuenta el análisis técnico, para el veredicto final. Este deberá ser de acuerdo con el análisis técnico para que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional</p> <p>Los demás que le confieren los presentes estatutos.</p> <p>Del artículo 33 al 84 (No se presentaron cambios).</p>	<p>informes del Tesorero</p> <p>g. La toma de decisiones concernientes a temas de interés general que provoquen controversias, se llevarán a cabo, tomando principalmente en cuenta el análisis técnico, para el veredicto final. Este deberá ser de acuerdo con el análisis técnico para que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional</p> <p>Los demás que le confieren los presentes estatutos.</p> <p>El Consejo Nacional, solo en casos de urgencia cuando así lo hayan determinado la mayoría de sus integrantes, tendrá las atribuciones de la Asamblea Nacional, debiendo informar de los acuerdos adoptados en la siguiente sesión de la Asamblea Nacional. Estos actos serán susceptibles de revisión por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de salvaguardar los derechos de los afiliados.</p> <p>Del artículo 33 al 84 (No se presentaron cambios.).</p>		<p>queden sujetas a revisión por parte de la Comisión de Honor y Justicia, órgano que al ser designado por la propia Asamblea, observa un carácter independiente e imparcial. Asimismo, dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>